

**RESOLUCIÓN DE 13 DE MAYO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA
POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
(AAI) A LA EMPRESA CERÁMICA LA PURÍSIMA DE SILES, S.A. PARA EL
EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS
CERÁMICOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA CTRA. DE ALFACAR, S/N,
PARAJE LOS POLVEROS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFACAR EN
LA PROVINCIA DE GRANADA. (EXPTE AAI/GR/037)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/037 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de D. Víctor Mario Siles Leyva en nombre y representación de Cerámica La Purísima de Siles, S.A., solicitando la Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación situada en Ctra. de Alfacar, s/n, Paraje Los Polveros, Apdo. de Correos 18170 del término municipal de Alfacar en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006 se presentó por Víctor Mario Siles Leyva en nombre y representación de Cerámica La Purísima de Siles, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada de Cerámica La Purísima de Siles, S.A., situada en Ctra. Alfacar s/n Paraje Los Polveros de Alfacar en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Alberto Sierra San Emeterio y Dña. Macarena Saavedra López.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.
- TERCERO.- Con fecha 31 de marzo de 2008 el Ayuntamiento de Alfacar emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico, indicando que la actividad está clasificada y autorizada por el P.G.O.U de Alfacar.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 108 de 6 de junio de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- QUINTO.- En fecha 25 de abril de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Alfacar que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- SEXTO.- Transcurrido el periodo de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- o Ayuntamiento de Alfacar.
- SÉPTIMO.- Con fecha 14 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- OCTAVO.- Con fecha 14 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones.

NOVENO- Con fecha 8 de Mayo de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de resolución.

DÉCIMO Con fecha 24 de Abril de 2007 se recibe contrato entre cerámica Manuel Siles y la Purísima de Siles, mediante el cual la primera se hace responsable de las gestión de las aguas residuales mediante la conexión de las tuberías de los aseos de la Purísima de Siles a la depuradora de cerámica Manuel Siles S.A, con lo cual las instalaciones de la Purísima de Siles, S.A quedan bajo el ámbito de la AAI concedida a Cerámica Manuel Siles en relación al vertido de aguas residuales , asumiendo Manuel siles, S.A los compromisos, obligaciones y responsabilidades derivadas de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido directo de las aguas sanitarias depuradas al barranco los Álamos.

UNDÉCIMO- Con fecha 23 de mayo de 2007 se recibe contrato entre cerámica Manuel Siles y Siher Cogeneración, mediante el cual la primera se hace responsable del control y mediciones de las emisiones a la atmósfera a través del secadero de la cerámica, con lo cual las instalaciones de Siher Cogeneración, S.A quedan bajo el ámbito de la AAI concedida a Cerámica la Purísima de Siles, S.A , asumiendo la Purísima de Siles, S.A los compromisos, obligaciones y responsabilidades derivadas de la Autorización Ambiental Integrada, en particular, en lo relativo a las emisiones a la atmósfera en relación al Foco asociado al secadero.

DUODÉCIMO.- La instalación cuenta con Licencia Municipal de Apertura a nombre de Antonio Siles López que data del 16 de mayo de 1966.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 *“Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de mas de 4 m³ y de mas de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa CERÁMICA LA PURÍSIMA DE SILES, S.A. (C.I.F.: A-18026997) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación situada en Ctra. de Alfacar, s/n, Paraje Los Polveros, Apdo. de Correos 18170 del término municipal de Alfacar en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

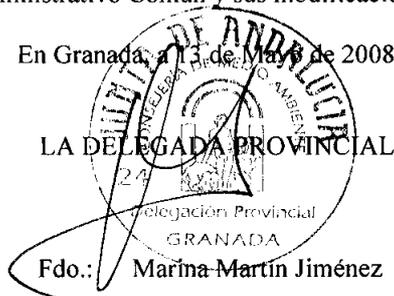
- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Plan de Mantenimiento
- Anexo VI: Buenas Prácticas Medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Cerámica La Purísima de Siles, S.A.
- Ayuntamiento de Alfacar.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Granada, a 13 de Mayo de 2008.



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/037
- Promotor: D. Víctor Mario Siles Leyva
- Instalación: Cerámica La Purísima de Siles, S.A.
- Instalación existente que dispone de Licencia Municipal de Actividad.
- Inscrita como pequeño productor de Residuos Peligrosos desde el 17/01/2002 con número GR-2241-P.

1. Localización

- 1.1. **Dirección:** Ctra. de Alfacar, s/n Paraje Los Polveros. La planta linda al norte con fincas de olivares, al sur con una Exposición de Cerámica Artística a unos 300 m y una urbanización (aproximadamente a 500 m), al este con una carretera y al oeste con la Cerámica Canteras de Jun y un barranco. La densidad de población en los alrededores se puede considerar baja. El suelo en el que sitúan las fábricas es de tipo arcilloso.
- 1.2. **Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 448.029; Y: 4.119.758.
- 1.3. **Pertenencia a un Espacio Natural Protegido.** No
- 1.4. **Existencia de vías pecuarias:** "Cañada Real de la Loma de Jun."
- 1.5. **Información hidrogeológica subterránea de la zona.** La zona donde se ubica la instalación pertenece a la unidad hidrogeológica es 5.32. Depresión de Granada que presenta una conductividad media de 0,965 mS/cm y una contaminación por nitratos media de 38 mg/l.
- 1.6. **Información de la hidrología superficial de la zona.** Perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, la instalación se encuentra en la zona 5, subzona, 5.1 área 5.1.3, encontrándose a unos 500 m del arroyo del Juncaril.

2. Proceso

2.1. *Proceso principal:*

- **Recepción:** La arcilla se recibe de la cantera San Manuel ya mezclada y desmenuzada. Una vez en la instalación, se deposita en un pudridero al aire libre, donde permanece un tiempo antes de introducirse al proceso productivo.
- **Molienda.** La molturación se realiza por vía húmeda, para lo que se emplean dos laminadores en serie y un molino de rodillos, que funcionan durante las 24 horas del día.
- **Amasado- Extrusionado.** Tras la molturación, la arcilla se envía a la amasadora donde se le añade agua, hasta llegar a una proporción aproximada del 20% p. Tras el amasado se realiza una nueva molienda en un molino de rodillos y a continuación se procede al conformado de piezas cerámicas en una extrusora a vacío produciéndose una barra continua que una cortadora divide de modo automático en el tamaño deseado. Los restos de piezas rechazadas se reincorporan a la amasadora y las conformadas correctamente pasan a la etapa de secado.
- **Secado.** El secado de las piezas cerámicas se efectúa en un secadero de rodillos, en el que las piezas se introducen sin apilar sobre unos rodillos que las desplazan al interior del secadero en contra corriente con gases calientes.
- Los gases empleados son gases de combustión de la cogeneración, aire de la camisa de la cogeneración, aire de enfriamiento de la bancada existente debajo del horno túnel, aire de los convertidores de fuel-oil y gases de combustión de los convertidores de fuel-oil. También emplea gas natural.
- Los convertidores solamente funcionan por las noches cuando para la cogeneración, y también se ponen en marcha cuando la temperatura ambiente es muy baja.
- Las piezas defectuosas del proceso de secado se envían al pudridero, y se vuelven a incorporar por tanto, al inicio del proceso de fabricación.
- **Cocción.** La cocción se realiza en un horno túnel circular que emplea como combustible coque de petróleo micronizado y una pequeña cantidad de fuel para crear una cortina delantera. También se emplea gas natural. El proceso de cocción dura aproximadamente 24 horas.
- **Embalado.** El enfriamiento final del ladrillo se completa en un parque exterior, donde son embaladas utilizando fleje. En alguna ocasión también se ha empleado plástico.

3. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

3.1. Producción (t/año):**3.2. Consumos 2.005:**

Arcillas: 96.000 t/año

Combustibles:

- Coque de petróleo micronizado: 1.450 t/año.
- Gas natural: 26.400 MWh/año.
- Gasoil para las carretillas: 28.800 litros /año.

Agua: 18.000 m³/año.

Energía Eléctrica: 3.051.400 kWh.

4. Impactos ambientales**4.1. Emisiones canalizadas:**

La instalación cuenta con 5 focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco 1 al que se vehiculan las emisiones procedentes de la caldera de vapor de la extrusión. La caldera emplea gas natural como combustible.
- Foco 2 al que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero.
- Foco 3 al que se vehiculan los gases procedentes del horno de cocción.
- Focos 4 y 5. Chimeneas de los convertidores. Estas chimeneas se emplean solamente en los arranques de los convertidores. Cuando ya han arrancado, estos gases se envían al secadero.

4.2. Emisiones difusas:

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Trasiego de materias primas y productos.
- Almacenamiento de sólidos
- Operaciones de molienda y amasado

4.3. Focos de generación de ruidos:

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Tránsito de la maquinaria interna y externa.
- Zona de molienda y extrusión.
- Soplates de vehiculación de los gases de salida del horno de cocción y quemadores de combustibles sólidos.

4.4. Aguas residuales:

No se producen vertidos de proceso en la instalación y el único foco emisor se corresponde con vertido de las aguas sanitarias procedentes de las duchas y servicios.

Según la instalación la gestión de dichas aguas se realizará mediante la conexión de las tuberías de los aseos de la cerámica la Purísima de Siles a la depuradora de la cerámica Manuel Siles, la cuál ha incluido en el proyecto de autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, los datos teniendo en cuenta los trabajadores e instalaciones de la cerámica la Purísima de Siles.

4.5. Residuos

Residuos no peligrosos:

Restos de ladrillos cocidos: piezas rotas en el proceso de cocción. Estas piezas se destinan a la recuperación de la cantera propia o se utilizan como material de relleno por particulares.

Chatarra y viruta. Se generan en pequeña cantidad. Se entregan a un chatarrero.

Residuos de papel y cartón. Se generan en cantidad despreciable. Con la implantación de la ISO 14001 se reciclarán.

Residuos orgánicos. Se generan en pequeña cantidad. Junto con los restos de ladrillos defectuosos se envían a la cantera. No hay recogida municipal en la planta.

Residuos peligrosos:

Se generan aceites usados, filtros de aceite, baterías, trapos impregnados y envases que habían contenido aceites usados, en cantidades que no superan las 10 t/año.

El almacenamiento se sitúa en el interior de la fábrica, cuenta con una superficie de 20 m² y tiene dos zonas: una donde se almacenan los aceites usados que cuentan con un cubeto de retención y otra en la que se almacenan las baterías, filtros y trapos impregnados con hidrocarburos.

PCB,s

La instalación cuenta con un transformador con una potencia de 1000 KVA. A fecha de Junio de 2006 una ECA procedió a realizar un análisis de los aceites para determinar la cantidad de PCB,s, obteniéndose una concentración de 81 mg/Kg, por lo que, según la definición establecida en el RD 1376/1999, el aparato contiene PCB,s.

4.6. Envases puestos en el mercado

En la cerámica se utiliza palets, fleje y alambre para el envasado final de los rasillones. Se ha estimado la cantidad de envases puestos en el mercado en 2.005, a partir de los datos de fabricación anual en el periodo comprendido entre enero y diciembre 2005. Se obtienen los siguientes valores:

Tipo de Envase	Cantidad Anual 2005 (Kg)
Alambre	4.830
Fleje	8.000
Palets	200.000
TOTAL	212.830

**ANEXO II
CONDICIONES GENERALES**

Vigencia

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales

recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV "Plan de Vigilancia y Control" de esta Resolución.

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento de Alfácar, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
 - La toma de muestra en el punto de vertido de aguas residuales.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la AAI.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

20. El titular de la AAI está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 75 de esta Resolución.

**ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisiones canalizadas

22. La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada :

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto	Coordenadas UTM
Foco asociado a la caldera de la extrusora	Grupo C, apartado 3.1.1. Generador de vapor de capacidad igual o inferior a 20 t/h	Foco 1	Gas natural	--	X = 448.156 Y = 4.119.844 HUSO 30
Foco asociado al secadero	Grupo B, apartado 2.10.2 "fabricación de productos de arcilla para la construcción"	Foco 2	Gases procedentes de la cogeneración, gases de combustión de los convertidores de fuel oil, también se emplea gas natural	--	X = 448.141 Y = 4.119.852 HUSO 30
Foco asociado al horno de cocción	Grupo B, apartado 2.10.2 "fabricación de productos de arcilla para la construcción"	Foco 3	Coque de petróleo micronizado y gas natural	--	X = 448.209 Y = 4.119.881 HUSO 30

23. Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
24. Los focos 4 y 5 asociados a los convertidores podrán ser descatalogados como focos de contaminación sistemática si, de acuerdo con el artículo 42.2 del Decreto 833/1975, no existen emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a 12 veces por año, con una duración individual superior a una hora. También será descatalogado si, aún emitiendo con cualquier

frecuencia, la duración global de las emisiones no sea superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.

25. En este sentido la instalación deberá emitir, en los primeros seis (6) desde la concesión de la AAI, un informe elaborado por ECCMA en el que se certifique el tiempo de emisión de los focos 4 y 5 en condiciones normales de funcionamiento.
26. Cualquier superación del tiempo de emisión especificado en la condición 24, para los focos 4 y 5 deberá ser notificado en el menor tiempo posible a la DPCMA de Granada.

Valores Límites de Emisión (VLE)

27. Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia
Foco 1, asociado a la caldera de extrusión	NO _x	250	mg/Nm ³	3
	CO	100	mg/Nm ³	3
	SO ₂	5	mg/Nm ³	3
Foco 2 asociado al secadero	Partículas	53	mg/Nm ³	18
	SO ₂	260	mg/Nm ³	18
Foco 3 asociado al horno de cocción	Partículas	53	mg/Nm ³	18
	SO ₂	260	mg/Nm ³	18

Acondicionamiento de focos

28. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Fuentes de emisiones difusas

29. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Fuente/ actividad asociada	Medidas correctoras existentes o en proyecto
Almacenamiento de sólidos	--
Trasiego de materias primas y productos	--
Molienda y amasado	Interior de naves

30. Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Valores límite de emisiones no canalizadas

31. Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales.
Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Duración de la toma de muestra: al menos 15 días

32. Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
33. En caso de que haya superación de los valores límite de emisiones difusas, se exigirá la inmediata implementación de las siguientes medidas correctoras que aseguren el cumplimiento de los valores límite de emisión no canalizada.
- Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.
 - Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.
 - Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.
 - La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

34. La AAI afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Coordenadas UTM	Ubicación
Tránsito de la maquinaria	--	Interior / Exterior
Zona de molienda y extrusión	X= 448.152 Y=4.119.844	Interior
Soplantes de vehiculación de los gases de salida del horno de cocción y quemadores de combustibles sólidos	X= 448.141 Y= 4.119.860	Interior

35. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (condición 95), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límites de emisión reflejados en la condición 38.
36. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
37. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

38. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7h)	DIURNO(7-23h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

39. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

40. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 2 anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a las condiciones 28.
 - En caso de que no haya cumplimiento de los límites de emisión difusa establecidos en la condición 31, se ejecutarán las medidas contempladas en la condición 33.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

41. Esta autorización Ambiental Integrada no incluye la autorización de ningún punto de vertido al barranco los Álamos por parte de la cerámica la Purísima de Siles, ya que el vertido de aguas residuales queda asumido por parte de la Cerámica Manuel Siles, asumiendo esta última los compromisos, obligaciones y responsabilidades derivadas de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido directo de las aguas sanitarias depuradas.

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

42. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
43. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. En relación a los restos de ladrillos defectuosos y demás residuos vertidos al barranco, la empresa deberá retirar todos los restos de ladrillos defectuosos y demás residuos vertidos al barranco, para entregarlos a gestor autorizado.

Producción de residuos no peligrosos

44. Los residuos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, madera, metales, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.
45. Tal y como especifica la instalación en el proyecto de solicitud, los restos de ladrillos cocidos se destinarán a recuperar la cantera "San Miguel" o como relleno de caminos. En relación con estos ladrillos defectuosos y demás residuos vertidos al barranco, la empresa deberá retirar todos los restos de ladrillos defectuosos y demás residuos vertidos al barranco, para entregarlos a gestor autorizado. En cuanto a la restauración de la cantera "San Miguel" con residuos de ladrillos, y dado que esta cantera por su antigüedad no fue sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, las condiciones técnicas de esta restauración serán las que establezca la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (**previa aprobación del proyecto de restauración**). Las condiciones específicas para eliminar residuos de ladrillos en la cantera, considerando las excepciones previstas en el artículo 2.2.1 de la Decisión del consejo de 19 de diciembre, consistirán en la justificación por parte de la empresa de que exclusivamente los residuos usados en las labores de restauración serán restos de ladrillos

procedentes de la actividad; no admitiéndose en ningún caso otro tipo de residuos o de otra procedencia. El incumplimiento de esta condición supondría considerar estas operaciones como "uso de vertedero incontrolado".

- 46. Cualquier otro residuo no peligroso que se genere se gestionará de forma que se cumpla el principio de jerarquía de la Ley 10/98, atendiendo en primer lugar a su reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización y eliminación en último término.
- 47. El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. Si el destino final es la eliminación el tiempo máximo de almacenamiento será de un (1) año.

Producción de residuos peligrosos

- 48. Las empresas CERÁMICA LA PURÍSIMA DE SILES, S.A y SIHER COGENERACIÓN están inscritas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de alta de 17/01/2002 y con el número 18-2241-P y , con fecha de alta de 22/03/2002 y con el número 18-2284-P respectivamente. Los Residuos Peligrosos para los que ambas empresas están inscritas son los siguientes:

CERÁMICA MANUEL SILES, S.A

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 06 01	Baterías de plomo

SIHER COGENERACIÓN, S.L

L.E.R.	DESCRIPCIÓN
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
16 06 01	Baterías de plomo

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

- 49. Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
- 50. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
- 51. LA PURÍSIMA DE SILES, S.A y SIHER COGENERACIÓN. como productoras de residuos peligrosos deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
- 52. En el caso de aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
- 53. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Presentar un informe anual a la DPCMA, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
- Informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

54. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

55. Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
56. Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
57. Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
58. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
59. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
60. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

61. Cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

62. El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
63. Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
64. Respecto al tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos en las instalaciones de LA PURÍSIMA DE SILES, S.A., y teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo de

almacenamiento de fecha 27/02/2007, en la cual alegaba que producían pequeñas cantidades de residuos peligrosos, con fecha 07/03/2007 se autorizó ampliar a un año el plazo de almacenamiento de residuos peligrosos.

Respecto al mantenimiento y custodia de los Libros de Registro de Residuos Peligrosos:

65. Éstos deberán conservarse en la instalación en la que se produzcan los residuos. De la misma manera, se conservarán durante 5 años los documentos que justifican la entrega de residuos al gestor autorizado.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

66. En cuanto al transformador de 1.000 kVA cuyo análisis determinó que contiene PCB,s en una concentración de 81 ppm se cumplirán las siguientes obligaciones:

El aparato se etiquetará y marcará conforme a las prescripciones establecidas en el art. 7 del R.D. 228/2006, de 14 de julio, es decir:

- Fecha del marcado (día, mes y año).
- Aparato (número de identificación asignado y modelo de serie si se conoce).
- Tipo de aparato (transformador, condensador, recipiente, arrancador, etc.).
- Fecha de fabricación del aparato (día, mes y año, o desconocida).
- Volumen del fluido/PCB en decímetros cúbicos.
- Concentración de PCB en ppm.
- Grupo (fabricado con PCB ó contaminado por PCB).
- Peso total del aparato, en Kilogramos (sólido más líquido).

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB's se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del R.D. 1378/1999, de 27 de agosto, es decir:

- No se podrá manipular o almacenar PCB junto a explosivos, sustancias inflamables, agentes oxidantes o corrosivos o productos alimenticios.
- Las zonas en las que se manipulen o almacenen envases, materiales o aparatos con PCB tendrán suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener todas las fugas de PCB.
- La capacidad de retención de las fugas será igual o superior a la mitad de la capacidad máxima de almacenamiento de PCB y superior al volumen total de la masa de PCB contenida en el mayor de los equipos.
- En las zonas indicadas en el apartado anterior se cumplirán las vigentes normas de prevención y de protección contra incendios. Los envases de PCB,s deberán ser impermeables, tener paredes dobles y estar etiquetados
- Las estructuras para la recogida y almacenamiento de PCB y aparatos que contengan PCB se cubrirán de forma impermeable, dotándolas además de un sistema especial de recogida de todos los líquidos contaminados, para evitar su vertido al sistema de evacuación de las aguas.

Para su descontaminación o eliminación el aparato se entregará a un gestor de residuos autorizado en los plazos que se establecen a continuación:

- Si la fecha de fabricación del aparato es desconocida, se debió haber descontaminado antes del 1-1-2007.
- En fecha de fabricación anterior al año 1965. Antes del 1-1-2007.
- En fecha de fabricación comprendida entre los años 1965 y 1969, ambos inclusive. Antes del 1-1-2008.
- En fecha de fabricación comprendida entre los años 1970 y 1974, ambos inclusive. Antes del 1-1-2009.
- En fecha de fabricación comprendida entre los años 1975 y 1980, ambos inclusive. Antes del 1-1-2010.
- En fecha de fabricación posterior al año 1980. Antes del 1-1-2011.

Si el aparato presenta fugas de fluidos deberá ser eliminado o descontaminado lo antes posible a partir del momento en que se hayan detectado las fugas; circunstancia que, inmediatamente, deberá ser puesta en conocimiento de la DPCMA.

La instalación deberá declarar a la DPCMA, las previsiones para la descontaminación o eliminación del aparato, aportando en caso de que se haya procedido a su descontaminación o eliminación la siguiente documentación:

- Documento de Control y Seguimiento.
- El Certificado de Eliminación o Destrucción, en caso de que haya sido eliminado.
- El Certificado de Descontaminación en caso de que haya sido descontaminado.

6. Adecuación de las instalaciones

67. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 62 y 63 de esta Resolución.
- Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB,s conforme a la condición 66 de esta Resolución.

Envases puestos en el mercado

7. Condiciones relativas a los Envases puestos en el mercado

La instalación pone en el mercado envases de acero (alambre y flejes) y de madera (palés para facilitar el transporte de los ladrillos).

68. Al haberse acogido la instalación a la Disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril para los envases industriales o comerciales, la instalación tendrá que notificar esta circunstancia a la DPCMA de Granada y hará constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo de envase es el poseedor final.

Suelos

8. Condiciones relativas a los suelos

69. A la empresa Cerámica la Purísima de Siles, S.A. no le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, pero a Siher Cogeneración, S.A si le es de aplicación , según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado de suelo,..). tendrán que tenerse en cuenta las siguientes condiciones particulares:

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las siguientes condiciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

70. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Vías Pecuarias

Cualquier actuación deberá respetar los límites de la vía pecuaria "Cañada Real de la Loma de Jun", según lo establecido en el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Consumo de recursos**9. Control y registro de recursos**

71. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**10. Cierre, clausura y desmantelamiento**

72. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
73. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
74. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
75. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
76. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

11. Condiciones de parada y arranque

77. El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

12. Fugas, fallos de funcionamiento

78. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

13. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

79. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.

80. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

FOCO 2 - SECADERO	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FOCO 3 – HORNO DE COCCIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

14. Plan de Control

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

81. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en el presente Informe, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

82. Foco 2 y foco 3 asociados respectivamente al secadero y al horno de cocción:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
Focos 2 y 3	8 horas	Partículas	Cada tres años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	18
		SO ₂					mg/Nm ³	
		O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

83. El titular de la instalación deberá presenta ante la DPCMA un informe emitido por ECCMA de medida de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio con una periodicidad de tres (3) años.

84. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Contenido de certificación técnica

85. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta Resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	28	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
En caso de que no haya cumplimiento de los límites de emisión difusa establecidos en la condición 31, instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas en emisiones difusas	33	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	62 y 63	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs	66	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la CMA

- 86. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
- 87. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
- 88. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Antes de los seis (6) meses de emitida la Resolución de la AAI

- 89. Dado que se superan los límites de envases de madera (palets) puestos en el mercado recogidos en la disposición transitoria cuarta del RD 782/1998 se elaborará y entregará a la DPCMA de Granada un Plan Empresarial de Prevención de envases y Residuos de Envases conforme al citado R.D.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

- 90. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Referente a la producción de residuos peligrosos

- Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Referente a la posesión de PCB,s o aparatos que los contengan

- Declaración anual de PCB,s indicando las previsiones para la descontaminación o eliminación de los mismos. Asimismo deberá identificar los aparatos que, en su caso, haya eliminado o descontaminado, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.
91. Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

Referente a la generación de residuos de envases

- Declaración anual de envases.
- Acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Información con periodicidad distinta a la anual

92. Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
93. Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del citado R.D. 782/1998.
94. Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO

95. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:
- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera, en caso de que se disponga de éstas.
 - Equipos de tratamiento y control de vertidos.
 - Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsable de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Acciones correctoras y plazo de ejecución.
 - Registro a disposición de la DPCMA.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA.

ANEXO VI BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

Generales

1. Implantación de un sistema de gestión medioambiental.

Reducción del consumo de energía

2. Reducción del consumo energético mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas:
 - Mejora del diseño de hornos y secaderos
 - Recuperación del calor del horno. En particular puede recuperarse el calor de la zona de enfriamiento del horno
 - Sustitución de combustibles pesados por combustibles limpios
 - Modificación de las piezas cerámicas
 - Reducción del consumo de energía primaria mediante cogeneración

Reducción de emisiones difusas

3. Cerramiento de las áreas de operaciones de proceso que generan partículas/polvo: molienda, cribado, amasado.
4. Filtración del aire desplazado en las operaciones de carga a mezcladoras y equipos de dosificación.
5. Almacenamiento en silos de capacidad adecuada, con indicadores de nivel y dispositivos de corte, incorporación de filtros.
6. Empleo de sistema de succión de aire en áreas cerradas a baja presión.
7. Cerramiento de áreas de almacenamiento de materias primas
8. Disminución de la altura de descarga de la materia prima en las pilas mediante el empleo de sistemas automáticos
9. Empleo de sistemas de vacío durante el abatimiento del polvo para prevenir la dispersión del mismo

Reducción de emisiones de polvo procedentes del proceso de cocción

10. Utilización de combustibles limpios: gas natural, GLP, fuel oil ligero
11. Depuración de gases mediante filtros
12. Aplicación de adsorbedores en cascada

Reducción de compuestos gaseosos

13. *Óxidos de azufre*: Empleo de materia prima, aditivos (arena) y combustibles con bajo contenido en azufre
14. *Óxidos de nitrógeno*: Minimización de los compuestos de nitrógeno en la materia prima. Para Tª de cocción < 1.300°C valores de NOx inferiores a 250 mg/m³, para Tª del orden de 1.300°C o superiores, se admiten un nivel máximo de 500 mg/m³ (este último también se considera para la salida de los gases de escape de las cogeneraciones integradas en las instalaciones cerámicas)
15. *Compuestos inorgánicos de flúor*: Empleo de materia prima y aditivos (arena) con bajo contenido en flúor
16. *Compuestos orgánicos volátiles*: Empleo de aditivos inorgánicos para mejorar la porosidad

Producción de residuos

17. El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso ser reintegrará al proceso de fabricación.
18. Los residuos cerámicos crudos defectuosos deberán reintegrarse al proceso de producción.
19. Las piezas cocidas defectuosas se reincorporarán al proceso productivo o se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. En este último caso serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.

Reducción del ruido

20. Reducción de ruido mediante la aplicación de una combinación de las siguientes técnicas: Aislamiento, empleo de silenciadores, cierre de puertas y ventanas, buen mantenimiento de la planta